

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02241 00

Seria del caso resolver este asunto mediante sentencia anticipada, toda vez que la parte pasiva no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito, no obstante, al revisar el plenario, este Despacho, advierte la necesidad de practicar pruebas, entre ellas, la sustentación del dictamen pericial y el interrogatorio oficioso a las partes, con el fin de emitir un mayor juicio de valor y un mejor proveer, por lo tanto, como quiera que se trata de un proceso verbal sumario de mínima cuantía, convóquese a la audiencia virtual prevista en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 y 373 del C.G.P., para tales efectos señálese la hora de las 9:30 AM del día 1 del mes Junio de 2021.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda.

b) INTERROGATORIO DE PARTE.- Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que la demandada, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.

c) TESTIMONIALES.- Cítese a la patrullera Alejandra Barrionuevo de la Policía Nacional, para que comparezcan el día y hora señalados para la audiencia, con el fin que rinda declaración sobre los hechos que les consten. Sírvase la parte actora hacer comparecer a la audiencia a la persona mencionada.

d) DICTAMEN PERICIAL.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la experticia realizada por el perito Diego Figueroa Villanueva, visible a folios 89 a 97 y 111

a 118 C-1, instese a la parte actora para que haga comparecer el día y hora señalados al auxiliar de la justicia en mención, con el fin de que sustente el dictamen aportado en la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 046 DE HOY : 12 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

89



DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, PERITO, CALCULISTA ACTUAR
AUXILIAR DE LA JUSTICIA



REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA

**MIEMBRO INSCRITO EN LA CORPORCIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL
DE AVALUADORES A.N.A.**

**REGISTRO No. : AVAL – 93130467 CATEGORIAS URBANOS, RURALES,
INTANGIBLES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y ACTIVOS
OPERACIONALES**

**MIEMBRO DEL REGISTRO NACIONAL
DE AVALUADORES R.N.A.
REGISTRO No.: R.N.A. 4024**



*Daños y perjuicios, Actuariales y Financieros, Urbanos,
rurales, maquinaria y equipo, Cel. 3208315245 3214243512
3213893935 e - mail: estoyadelante@hotmail.com*



DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, PERITO, CALCULISTA ACTUARIAL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

DICTÁMEN PERICIAL
ACCIDENTE DE TRANSITO ENTRE VEHICULOS DE
PLACAS VDS 504 Y MQN 289

SOLICITADO POR:
ELIAS VALERO VELASQUEZ

16 DE DICIEMBRE DE 2019
COLOMBIA

*Daños y perjuicios, Actuariales y Financieros, Urbanos,
rurales, maquinaria y equipo, Cel. 3208315245 3214243512
3213893935 e - mail: estoyadelante@hotmail.com*

90



DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, PERITO, CALCULISTA ACTUARIAL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

CONTENIDO

1. GENERALIDADES
2. METODO DE INVESTIGACION
3. FUNDAMENTACION
4. HALLAZGOS
5. DICTAMEN PERICIAL
6. CONCLUSIONES DICTAMEN

*Daños y perjuicios, Actuariales y Financieros, Urbanos,
rurales, maquinaria y equipo, Cel. 3208315245 3214243512
3213893935 e - mail: estoyadelante@hotmail.com*



DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, PERITO, CALCULISTA ACTUARIAL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

1. GENERALIDADES

1.1. NOMBRE DEL SOLICITANTE:

ELIAS VALERO VELASQUEZ, persona natural identificada con C.C. No, 7.332.464 expedida en Garagoa (Boyacá).

1.2. OBJETO DEL PERITAJE:

El solicitante requiere realizar un análisis de las causas por las cuales sucedió el accidente de tránsito que originó el Informe Policial No. A000758682, con base en la información recolectada en el momento y sitio en el que sucedieron los hechos.

1.3. BASES DEL DICTAMEN PERICIAL:

El perito ha tenido en cuenta el Código Nacional de Transito Ley 769 de 2002, Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, manual para el diligenciamiento del formato del informe policial adoptado según Resolución 004040 del 28 / Dic / 2004, modificado por la Resolución 1814 del 13 de julio de 2005. Informe Policial De Accidentes de Tránsito (IPAT) No. A000758682, material fotográfico.

2. METODO DE INVESTIGACION

2.1. CONCEPTOS:

2.1.1. INVESTIGACION CIENTIFICA:

Es un proceso que, mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante y fidedigna (digna de fe y crédito), para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento.

2.1.2. CLASIFICACION DE LA INVESTIGACION:

El tipo de investigación realizada y plasmada en el presente informe se encuentra clasificada como investigación explicativa: Mediante este tipo de investigación, que requiere la combinación de los métodos analítico y sintético, en conjugación con el deductivo y el inductivo, se trata de responder o dar cuenta de los porqué del objeto que se investiga. La investigación científica explicativa¹ de tipo histórico: trata de la experiencia pasada; se aplica no sólo a

¹ TAMAYO Y Tamayo. El Proceso De la Investigación Científica, 2003, P. 155

al



DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, PERITO, CALCULISTA ACTUARIAL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

la historia sino también a las ciencias de la naturaleza, al derecho, la medicina o a cualquier otra disciplina científica.

En la actualidad, la investigación histórica se presenta como una búsqueda crítica de la verdad que sustenta los acontecimientos de pasado.

La tarea del investigador en este tipo de investigación tiene las siguientes etapas:

1. Formas y Tipos de Investigación
2. Enunciación del Problema
3. Recolección de información
4. Crítica de Datos y Fuentes
5. Formulación de Hipótesis
6. Interpretación e Informe.

2.1.3. MÉTODO:

El método aplicado para el presente dictamen pericial es de investigación-análisis y síntesis, método con un grado de aceptación del 100%.

3. FUNDAMENTACION

Para la elaboración y comprensión del presente informe es necesario conocer la definición de algunos conceptos básicos así:

3.1. DE LOS QUE TIENE QUE VER CON EL EVENTO FISICO DE TRANSITO:

Accidente de tránsito²: evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

Etapas de un Accidente de Tránsito³ (Evento): Existen tres (3) fases que ocurren por lo general en los eventos de tránsito, las cuales aportan a la investigación elementos de juicio que se tendrán en cuenta las posibles para determinar las posibles causas de dichos eventos. Estas etapas son: Fase de percepción, de decisión, de conflicto y posición final.

² Art. 2 - CODIGO NACIONAL DE TRANSITO – LEY 769 DE 2002.

³ <http://investigacionyperitosforenses.blogspot.com/2009/06/fases-del-accidente-de-transito.html>

Daños y perjuicios, Actuariales y Financieros, Urbanos, rurales, maquinaria y equipo, Cel. 3208315245 3214243512 3213893935 e - mail: estoyadelante@hotmail.com



DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, PERITO, CALCULISTA ACTUARIAL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Fase de percepción: La fase de percepción alude al momento y lugar en los que, como conductor, se percata de un peligro inminente en la carretera. Suele tratarse de un obstáculo presente en la calzada (vehículo, peatón, animal o algún objeto), o bien una reacción imprevista por parte de nuestro propio vehículo, el cual amenaza con salirse de la calzada.

Fase de decisión: La fase de decisión abarca el momento y lugar donde reaccionamos ante una amenaza y llevamos a cabo algún tipo de maniobra evasiva. Una maniobra evasiva debería contribuir a reducir el riesgo de colisión o la gravedad de la misma, nunca ser el detonante de otra amenaza de mayor gravedad.

Fase de conflicto y posición final: La fase de conflicto se refiere al momento y lugar en el que tiene lugar algún tipo de colisión, ya se trate de un vehículo en solitario con la intervención de otros vehículos o peatones. La posición final o punto de terminación, no es una fase en sí misma, sino el lugar donde el vehículo o los vehículos implicados se detienen después de la colisión.

Colisión por alcance: se produce cuando un vehículo circula a mayor velocidad que el que le precede y al que golpea en su parte posterior. Los resultados dañinos suelen ser inferiores por la diferencia de velocidades existentes entre los vehículos implicados. Como en el caso anterior, puede ser central, excéntrica y angular.

3.2. DE LOS QUE TIENEN QUE VER CON LA NORMATIVIDAD:

ARTICULO 2.⁴ Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos

⁴ CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Título I De Los Derechos fundamentales

*Daños y perjuicios, Actuariales y Financieros, Urbanos,
rurales, maquinaria y equipo, Cel. 3208315245 3214243512
3213893935 e - mail: estoyadelante@hotmail.com*



92

DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, PERITO, CALCULISTA ACTUARIAL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.⁵

ARTICULO 24.⁶ Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Artículo 95.⁷ La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

3.3. NORMAS DE TRANSITO VIAL⁸:

Artículo 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Artículo 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

Artículo 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos: En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales. En las zonas escolares. Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad. Cuando las señales de tránsito así lo ordenen. En proximidad a una intersección.

⁵ CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Título II De Los Derechos, Garantías y Deberes Capitulo 1 De Los Derechos Fundamentales

⁶ CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Título II De Los Derechos, Garantías y Deberes Capitulo 1 De Los Derechos Fundamentales

⁷ CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Título II De Los Derechos, Garantías y Deberes Capitulo 5 De Los Deberes y Obligaciones

⁸ LEY 769 DEL 6 DE AGOSTO DE 2002 – CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE

*Daños y perjuicios, Actuariales y Financieros, Urbanos,
rurales, maquinaria y equipo, Cel. 3208315245 3214243512
3213893935 e - mail: estoyadelante@hotmail.com*



DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, PERITO, CALCULISTA ACTUARIAL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Artículo 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN ZONAS URBANAS PÚBLICO. En vías urbanas las velocidades máximas serán de sesenta (60) kilómetros por hora excepto cuando las autoridades competentes por medio de señales indiquen velocidades distintas.

Artículo 108. SEPARACIÓN ENTRE VEHÍCULOS. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad. Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros. Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros. Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros. Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique. En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

3.4. DE LOS QUE TIENEN QUE VER CON BASES CIENTÍFICAS

3.4.1. DEFINICION TERMINOS EN FISICA:

Definición y mecanismos fisiopatológicos: Se define como la lesión resultante de la exposición brusca del organismo a una fuente de energía o a la ausencia de elementos vitales para la vida, como el oxígeno y el calor. La energía puede presentarse en forma mecánica o cinética, térmica química, eléctrica o radiante. La energía cinética es el agente de lesión más común (colisiones vehiculares, caídas de altura, lesiones penetrantes y explosiones). Ya que la energía sigue la leyes de la física.

Ley de Newton o conservación de la energía: La energía no se crea ni se destruye, solo se transforma o cambia de forma.

Primera ley de Newton: Un objeto en reposo o uno en movimiento tienden a permanecer en estado hasta que actúe sobre él una fuerza externa.

Segunda ley de Newton: Una fuerza aplicada F aplicada a un objeto de masa m causa una aceleración a igual a la masa multiplicada por el tiempo de aceleración (desaceleración). $F=M \times d$.

*Daños y perjuicios, Actuariales y Financieros, Urbanos,
rurales, maquinaria y equipo, Cel. 3208315245 3214243512
3213893935 e - mail: estoyadelante@hotmail.com*

23



DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, PERITO, CALCULISTA ACTUARIAL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Tercera ley de Newton: Un objeto en movimiento al perder velocidad transmitirá su energía a otro objeto. Cada acción produce una reacción igual y opuesta.

Mecanismo de aceleración /desaceleración: El mecanismo de aceleración /desaceleración, horizontal/vertical es el ejemplo más común observado en las lesiones producidas por colisiones vehiculares y en las caídas de altura. La aceleración de un objeto que cae con libertad a la tierra es de 9,5 m/seg. La lesión por desaceleración horizontal es directamente proporcional al cuadrado de la velocidad e indirectamente proporcional a la distancia de frenado. Es útil tener en cuenta que un choque a 100 km/h es equivalente a caerse a 40 m de altura y que al chocar a más de 32 km/h es equivalente a caerse a 5m de altura⁹

Post colisión vehicular: Es conveniente recordar que hay tres situaciones que siguen a las leyes de la cinética: la maquina (deformidad del vehículo); el cuerpo (deformidad de cabina); y los órganos (deformidad del cuerpo). Cuando se viaja a 100 km / h, el cuerpo y sus órganos también viaja a la misma velocidad.

4. HALLAZGOS

4.1. DOCUMENTALES

Interpretación Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000758682: El día dieciséis (16) febrero del año dos mil dieciocho (2018), sobre la calle 18 A con Cra. 77 De la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá; siendo las 18:40 se realiza el levantamiento del choque entre dos (2) vehículos sucedido a las 17:40 del mismo día, las condiciones de vía son normales, esto es: asfaltada, recta, plana, seca, debidamente señalizada, línea blanca segmentada, iluminación buena recta, plana, con andén, con una calzada con dos carriles, un sentido y construida en asfalto.

El IPAT relaciona los vehículos así: V-1 vehículo tipo automóvil, de servicio particular, color negro, marca Mazda 21 de placas MQN 289, conducido por Enid Mayira Mosquera Gómez identificada con C.C.1.026.141.085. El vehículo V-2 corresponde a un vehículo tipo automóvil de servicio público, tipo taxi, amarillo, marca Hyundai Atos, de placas VDS 504 afiliado a la empresa Radio taxi

⁹ Sociedad Argentina de Medicina y Cirugía, Trauma y Prioridades, 2002, p. 73

Daños y perjuicios, Actuariales y Financieros, Urbanos, rurales, maquinaria y equipo, Cel. 3208315245 3214243512 3213893935 e - mail: estoyadelante@hotmail.com



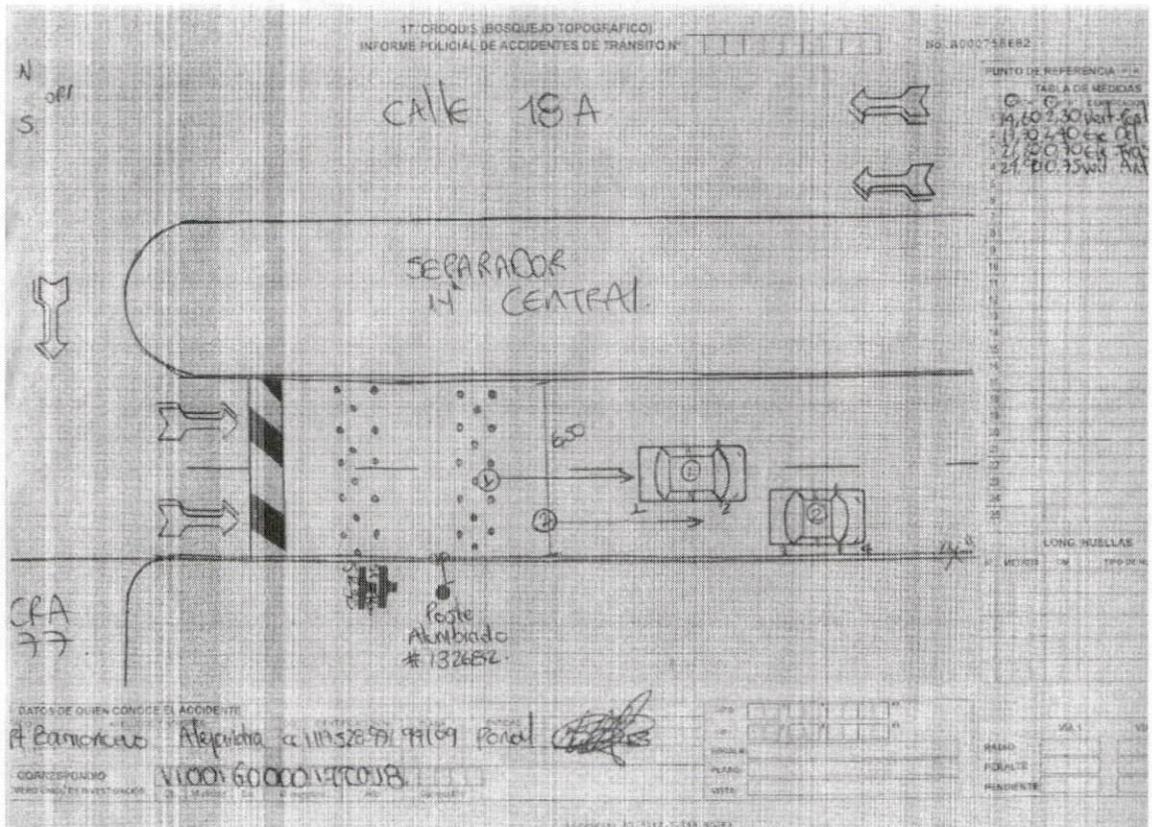
DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, PERITO, CALCULISTA ACTUARIAL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Autolago, conducido por el Sr. Edgar Javier Mendoza Ávila identificado con C.C. No. 7.332.915, de propiedad del Sr. Elías Valero Velásquez identificado con C.C. No. 7.332.464.

El IPAT relaciona así mismo, una víctima siendo la pasajera del V-2 que corresponde al nombre de Laura N. González Bustacara identificada con C.C. 1.032.371.870 trasladada a Institución médica cercana denominada Medi – Centro Fontibón, se relacionan lesiones corporales tipo trauma craneoencefálico leve, trauma en dorso lumbar y trauma en cadera.

Descripción de la Hipótesis (según IPAT) – Causa de accidente – V-2 = 119, la hipótesis 119 se describe como frenar bruscamente (Detenerse o frenar repentinamente; sin causa justificada) el causante del vehículo tipo taxi.

GRAFICO No. 1 CROQUIS



Como consecuencia del evento queda una persona lesionada, remitida a centro asistencial y daños físicos en los vehículos así:

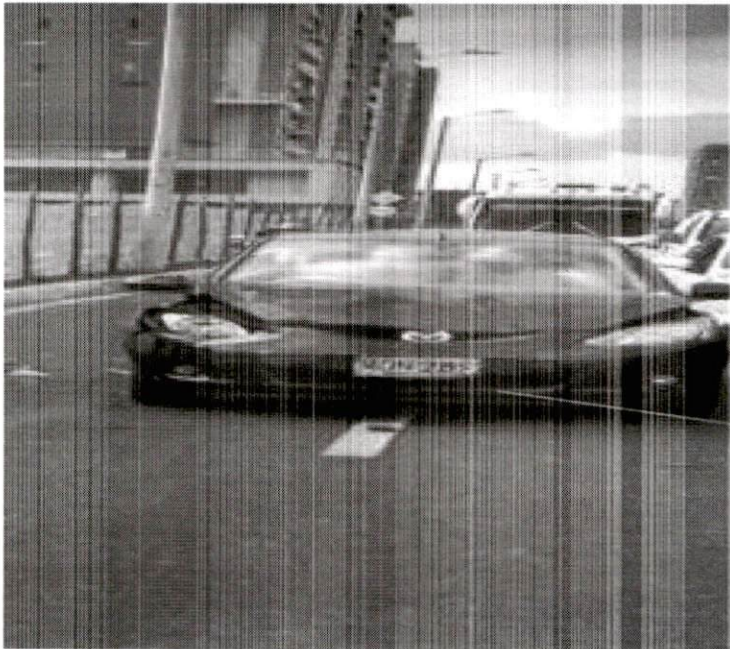
Daños y perjuicios, Actuariales y Financieros, Urbanos, rurales, maquinaria y equipo, Cel. 3208315245 3214243512 3213893935 e - mail: estoyadelante@hotmail.com

99



DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, PERITO, CALCULISTA ACTUARIAL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GRAFICO No. 2 PUNTO DE IMPACTO VEHICULO MAZDA

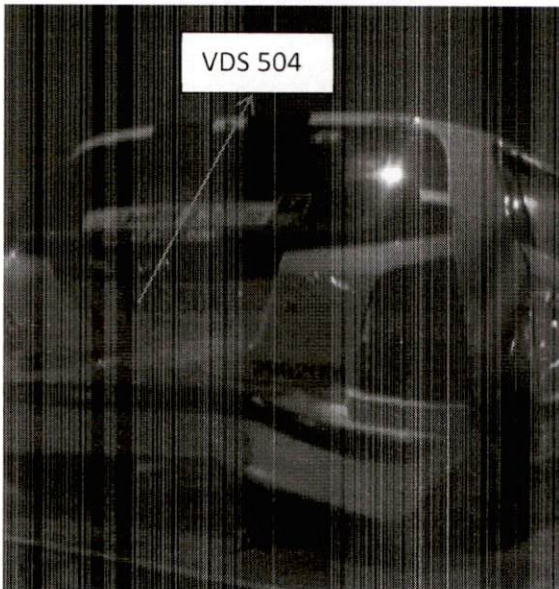


MQN 289

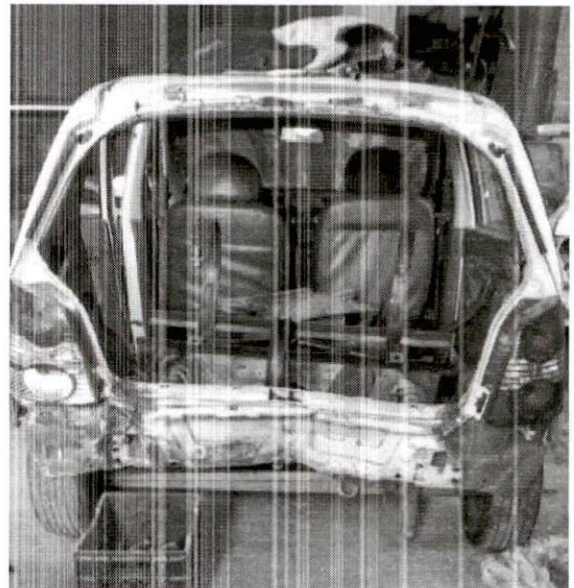
Material fotográfico del momento del evento.- áreas de impacto del vehículo.

En el vehículo Mazda de placas MQN 289, se observa que las afectaciones físicas corresponden al tercio frontal derecho del vehículo.

GRAFICO No. 3 PUNTO DE IMPACTO VEHICULO TAXI HYUNDAI



VDS 504



Material fotográfico del momento del evento.- áreas de impacto del vehículo.

Daños y perjuicios, Actuariales y Financieros, Urbanos, rurales, maquinaria y equipo, Cel. 3208315245 3214243512 3213893935 e - mail: estoyadelante@hotmail.com



DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, PERITO, CALCULISTA ACTUARIAL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

En el vehículo de placas VDS 504, se observa que las afectaciones físicas corresponden a la parte posterior del vehículo.

4.2. ANALISIS DE LA INFORMACION:

4.2.1. VIA

La vía en la cual se desarrolló el evento es una calzada de dos carriles en un sentido, recta, plana, con carpeta asfáltica y estoperoles, en buen estado. La vía corresponde a la calle 18A con Cra. 77 sentido occidente a oriente.

En las siguientes imágenes se observa la señalización.

GRAFICA No. 4 SEÑALIZACION DE LA VIA



SITIO DEL EVENTO
ESTOPEROLES SR 30 SP 46



INTERSECCION ANTERIOR AL SITIO DEL EVENTO
SR 01

En las imágenes anteriores, se deduce que la vía está bien señalizada con utilización de señales reglamentarias y preventivas además de reductores de velocidad.

4.2.2. PUNTO DE IMPACTO:

La posición final de los vehículos es sobre la recta luego de pasar por las señales: preventiva SP-46, reglamentaria SR-30 y los estoperoles (reductores de velocidad), la posición de los vehículos indica que el taxi (V-2) se encuentra sobre su carril paralelo a la línea blanca segmentada y andén.

*Daños y perjuicios, Actuariales y Financieros, Urbanos,
rurales, maquinaria y equipo, Cel. 3208315245 3214243512
3213893935 e - mail: estoyadelante@hotmail.com*



95

DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, PERITO, CALCULISTA ACTUARIAL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

El vehículo Mazda (V-1) queda en posición formando un ángulo de aproximadamente 20° con respecto al vehículo tipo taxi y a una distancia aproximada de 2 metros.

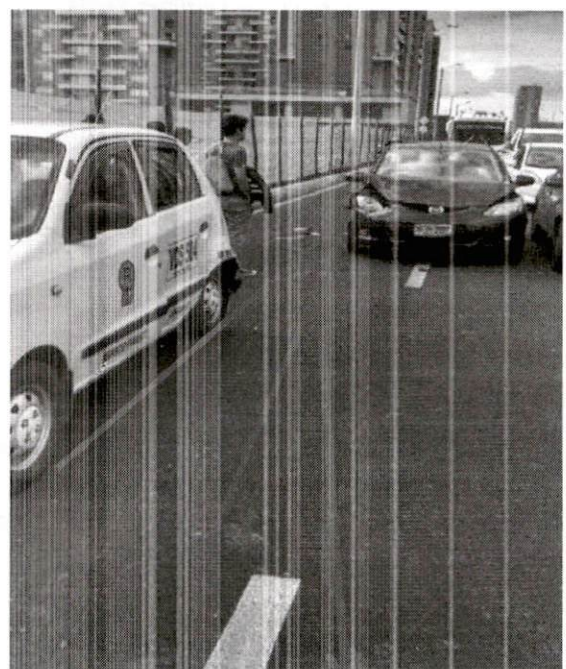
El vehículo Mazda (V-1) chocó al vehículo tipo taxi (V-2) sugiriendo una colisión por alcance, quedando afectado el tercio delantero del vehículo Mazda (V-1) y el tercio medio posterior del vehículo tipo taxi (V-2).

Según el levantamiento inicial del croquis, no se observan huellas de frenado, datos necesarios para cuantificar la velocidad de los actores, esto puede ser porque hubo distracciones o que realmente no se hizo a fondo el frenado.

GRAFICO No. 5 PUNTO DE IMPACTO



RESTOS DE LA COLISION



ANGULO

4.2.3. DE LOS CONDUCTORES:

En el IPAT, no se evidencian elementos de juicio que indiquen que los conductores estaban en estado de alcohoreo o impedidos bajo algún tipo de sustancia para realizar las maniobras de manejo vehicular.

*Daños y perjuicios, Actuariales y Financieros, Urbanos,
rurales, maquinaria y equipo, Cel. 3208315245 3214243512
3213893935 e - mail: estoyadelante@hotmail.com*



DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, PERITO, CALCULISTA ACTUARIAL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Las licencias de conducción de ambos conductores se encuentran debidamente registradas en la base de datos del RUNT. Los dos vehículos cuentan con los documentos reglamentarios obligatorios.

Analizados los anteriores documentos y datos, se procede a formular la hipótesis que fuese la causa del evento objeto del presente dictamen.

5. DICTAMEN PERICIAL

5.1. APRECIACIÓN DEL ACCIDENTE:

El vehículo tipo taxi de placas **VSD 504** se desplazaba la por el carril derecho de la calzada (calle 18 A Cra. 77) en sentido Occidente Oriente, ejerciendo servicio público, disminuye su velocidad para dejar un pasajero sin haber llegado su velocidad a cero, es impactado por el vehículo Mazda de placas **MQN 289** que al violar los Arts. 55, 61 y 108 del Código Nacional de Tránsito de Colombia, fuera de afectar físicamente los vehículos, afecta corporalmente a la pasajera del vehículo tipo taxi, siendo remitida a centro hospitalario

5.2. HIPOTESIS:

Teniendo en cuenta las condiciones de la vía, el levantamiento del croquis, el material fotográfico, los daños a los vehículos, el sentido hacia donde se dirigían los vehículos y la normatividad reglamentaria en cuestiones de tránsito: el conductor del vehículo Mazda, de placas **MQN 289** no tuvo en cuenta las acciones contempladas en el Art.108 previstas en del Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia (Ley 769 de 2001); no guardar la distancia respecto al vehículo que precede. Por lo anterior, se deriva que la **hipótesis 116**, fue causada por el vehículo tipo Mazda de placas **MQN 289**, conducido por Enid Mayira Mosquera Gómez identificada con C.C.1.026.141.085.

5.2.1. ARGUMENTACION DE LA HIPOTESIS.

El planteamiento de la hipótesis anterior, esta argumentada en los siguientes aspectos:

El conductor del vehículo Mazda de placas **MQN 289**, conducido por Enid Mayira Mosquera Gómez identificada con C.C.1.026.141.085 debió mantener la distancia con respecto a vehículo tipo taxi conducido por Edgar Javier Mendoza Ávila identificado con C.C. No. 7.332.915.

La vía, posee una señalización reglamentaria de, SR-30 indicando una velocidad máxima de 30 km/hora, por ser una zona con posibles peatones en vía. Para

*Daños y perjuicios, Actuariales y Financieros, Urbanos,
rurales, maquinaria y equipo, Cel. 3208315245 3214243512
3213893935 e - mail: estoyadelante@hotmail.com*



DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, PERITO, CALCULISTA ACTUARIAL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

una velocidad de 30 km/hora la distancia reglamentaria según el Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia, Art. 108 es: "Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros";

Teniendo en cuenta la velocidad de 30 km/hora, para el vehículo tipo Mazda, la distancia para frenado de emergencia es igual, a la distancia de percepción más la distancia de frenado (velocidad cero).

Distancia de parada = distancia de reacción + distancia de frenada (peligro).

El cerebro humano tarda 0,5 segundos es reaccionar ante un estímulo, para determinar la distancia de reacción se multiplica la velocidad del vehículo por el tiempo de reacción así que en términos se m/sg

$$30 \text{ km} \frac{\text{hora}}{1000 \text{ mt}} * \frac{1 \text{ hora}}{3600 \text{ sg}} = 8,33 \text{ m/sg}$$

La distancia de reacción = velocidad * tiempo

$$8,33 \text{ m/sg} * 0,5 \text{ sg} = 4,16 \text{ mt}$$

(Es la distancia de vehículo Mazda MQN 289 mientras reacciona)

La distancia de parada de peligro se determina por:

$$(\text{Velocidad})^2 / 170 = 900 / 170 = 5,29 \text{ mts}$$

El valor 170 es una constante de Energía Cinética, derivada de $E_c = 1/2 m * v^2$

$$\text{Distancia de parada (Mazda MQN 289)} = 4,16 \text{ mt} + 5,29 \text{ mt} = 9,45 \text{ mts}$$

Teniendo en cuenta los anteriores cálculos, la conductora del vehículo Mazda a una velocidad de 30 km/hora hubiera detenido totalmente el vehículo si hubiera respetado la distancia y acatado el Art. 108 del Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia. Que es de diez (10) metros obligatorios a una velocidad de 30 km/h.

96



DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, PERITO, CALCULISTA ACTUARIAL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

6. CONCLUSIONES DICTAMEN PERICIAL

CAUSA DETERMINANTE: Se atribuye la Causa Determinante de los hechos objeto del presente informe, que son por **FALLA HUMANA** por parte del conductor del **vehículo Mazda de placas MQN 289**, conducido por **Enid Mayira Mosquera Gómez identificada con C.C.1.026.141.085**, por no acatar lo normado en el Art. 108 del Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia la distancia entre vehículos y chocar de manera intempestiva en la parte media posterior del vehículo tipo taxi, conducido por Edgar Javier Mendoza Ávila identificado con C.C. No. 7.332.915. Cuando este disminuía su velocidad para dejar la pasajera, quien en el evento queda con lesiones corporales.

No se evidencia frenado profundo e intempestivo del vehículo tipo taxi de placas VSD 504, su posición final se establece a una distancia de más de un metro, del vehículo que lo golpea de su parte posterior, lo que indica que no detuvo del vehículo sino que su maniobra fue un frenado normal .

Los restos que se desprenden de la parte frontal del automóvil Mazda, quedan dos metros y medio atrás del eje delantero del vehículo lo que indica que ni siquiera inmediatamente sucedió el choque la conductora del vehículo logró detenerlo en su totalidad y su posición final queda fuera de la recta imaginaria que genera con respecto al vehículo tipo taxi.

La reacción de autoprotección del ser humano es inmediata frente a un peligro, traduciendo la acción en un frenado profundo, en este caso aunque se evidencia por su posición un ángulo final de desviación con respecto al andén, no se evidencian huellas que indique la urgencia del frenado, lo cual sugiere que adicionalmente no respeta la distancia entre vehículos y que su tiempo de reacción fue muchos más demorado posiblemente por distracción.

DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA

C.C. 93 130 467 de Espinal

Administrador de Empresas T.P. 71279

Avaluator Profesional inscrito en: Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA-AVAL-93130467. Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. No. 4024.

Asesor Seguridad Vial Independiente.

Correo: estoyadelante@hotmail.com. Celular: 321-4243512 / 320-8315245 DICIEMBRE 2019

*Daños y perjuicios, Actuariales y Financieros, Urbanos,
rurales, maquinaria y equipo, Cel. 3208315245 3214243512
3213893935 e - mail: estoyadelante@hotmail.com*

97

Señora

ENID MAYIRA MOSQUERA GOMEZ, por medio del presente correo electrónico suministrado por usted mediante mensaje de texto de WhatsApp de su número celular 3113409654 a mi abonado celular, allego auto admisorio de la demanda y sus correspondientes anexos.

Señor

JUEZ CIVIL CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA.

(JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL)

Despacho

**DEMANDANTES: ELIAS VALERO VELASQUEZ
EDGAR JAVIER MENDOZA AVILA**

DEMANDADA: ENID MAYIRA MOSQUERA GOMEZ

PROCESO: 110014003 059 2019 02241 00

ASUNTO: notificación demanda según el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del año 2020.

Cordialmente,



MAURICIO SOSSA ULLOA

C.C. N° 79.364.049 de Bogotá

T.P. 168083 del C. S. de la Judicatura

NOTIFICACIONES

Como Apoderado Judicial, las recibiré en la Avenida de las Américas N° 50 - 15 local C 215 de Bogotá, TELEFONO 2610139 - Celular 311 2407811.

NOTIFICACION ELECTRONICA

EM@IL: mauricio_sossa@hotmail.com



DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, PERITO, CALCULISTA ACTUARIAL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

6. CONCLUSIONES DICTAMEN PERICIAL

CAUSA DETERMINANTE: Se atribuye la Causa Determinante de los hechos objeto del presente informe, que son por **FALLA HUMANA** por parte del conductor del **vehículo Mazda de placas MQN 289**, conducido por **Enid Mayira Mosquera Gómez identificada con C.C.1.026.141.085**, por no acatar lo normado en el Art. 108 del Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia la distancia entre vehículos y chocar de manera intempestiva en la parte media posterior del vehículo tipo taxi, conducido por Edgar Javier Mendoza Ávila identificado con C.C. No. 7.332.915. Cuando este disminuía su velocidad para dejar la pasajera, quien en el evento queda con lesiones corporales.

No se evidencia frenado profundo e intempestivo del vehículo tipo taxi de placas VSD 504, su posición final se establece a una distancia de más de un metro, del vehículo que lo golpea de su parte posterior, lo que indica que no detuvo del vehículo sino que su maniobra fue un frenado normal .

Los restos que se desprenden de la parte frontal del automóvil Mazda, quedan dos metros y medio atrás del eje delantero del vehículo lo que indica que ni siquiera inmediatamente sucedió el choque la conductora del vehículo logró detenerlo en su totalidad y su posición final queda fuera de la recta imaginaria que genera con respecto al vehículo tipo taxi.

La reacción de autoprotección del ser humano es inmediata frente a un peligro, traduciendo la acción en un frenado profundo, en este caso aunque se evidencia por su posición un ángulo final de desviación con respecto al andén, no se evidencian huellas que indique la urgencia del frenado, lo cual sugiere que adicionalmente no respeta la distancia entre vehículos y que su tiempo de reacción fue muchos más demorado posiblemente por distracción.

DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA

C.C. 93 130 467 de Espinal

Administrador de Empresas T.P. 71279

Avaluador Profesional inscrito en: Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA-AVAL-93130467. Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. No. 4024.

Asesor Seguridad Vial Independiente.

Correo: estoyadelante@hotmail.com. Celular: 321-4243512 / 320-8315245 DICIEMBRE 2019

*Daños y perjuicios, Actuariales y Financieros, Urbanos,
rurales, maquinaria y equipo, Cel. 3208315245 3214243512
3213893935 e - mail: estoyadelante@hotmail.com*



DIEGO FIGUEROA VILLANUEVA
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, PERITO, CALCULISTA ACTUARIAL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

una velocidad de 30 km/hora la distancia reglamentaria según el Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia, Art. 108 es: "Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros".

Teniendo en cuenta la velocidad de 30 km/hora, para el vehículo tipo Mazda, la distancia para frenado de emergencia es igual, a la distancia de percepción más la distancia de frenado (velocidad cero).

Distancia de parada = distancia de reacción + distancia de frenada (peligro).

El cerebro humano tarda 0,5 segundos es reaccionar ante un estímulo, para determinar la distancia de reacción se multiplica la velocidad del vehículo por el tiempo de reacción así que en términos se mt/sg

$$\frac{30 \text{ km}}{\text{hora}} * \frac{1000 \text{ mt}}{1 \text{ km}} * \frac{1 \text{ hora}}{3600 \text{ sg}} = 8,33 \text{ mt/sg}$$

La distancia de reacción = velocidad * tiempo

$$8,33 \text{ mt/sg} * 0,5 \text{ sg} = 4,16 \text{ mt} \text{ (Es la distancia de vehículo Mazda MQN 289 mientras reacciona)}$$

La distancia de parada de peligro se determina por:

$$(\text{Velocidad})^2 / 170 = 900 / 170 = 5,29 \text{ mts}$$

El valor 170 es una constante de Energia Cinetica, derivada de $E_c = 1/2 m * v^2$

$$\text{Distancia de parada (Mazda MQN 289)} = 4,16 \text{ mt} + 5,29 \text{ mt} = 9,45 \text{ mts}$$

Teniendo en cuenta los anteriores cálculos, la conductora del vehículo Mazda a una velocidad de 30 km/hora hubiera detenido totalmente el vehículo si hubiera respetado la distancia y acatado el Art. 108 del Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia. Que es de diez (10) metros obligatorios a una velocidad de 30 km/h.

***Daños y perjuicios, Actuariales y Financieros, Urbanos,
rurales, maquinaria y equipo, Cel. 3208315245 3214243512
3213893935 e - mail: estoyadelante@hotmail.com***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02176 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por el representante legal de la actora coadyuvada por la demandada, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS LTDA - COOPCREDIPENSIONADOS** en contra de **SANDRA MILENA LONDOÑO CASAS** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 046 de 12 de abril de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00832 00

Como quiera que en escrito que antecede, obra solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, presentada por la parte actora, entonces, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por **ROSA LILIA RINCON BELTRAN** contra **MARIA FERNANDA FERREIRA QUINTERO** por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

SEGUNDO.- Desglosar el documento base de la acción, en favor del demandante.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 046 de 12 de abril de 2021
LA SECRETARIA.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00294 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOMULSE** en contra de **ANGELA MARIA ACEVEDO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 046 de 12 de abril de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00854 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO DE BOGOTA contra LUIS ALFREDO MEJIA LONDOÑO

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior proceso, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 23 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.020.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 046 de 12 de abril de 2021

La secretaria,



MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00655 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S** en contra de **SEBASTIAN OROZCO PACHECO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 046 de 12 de abril de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

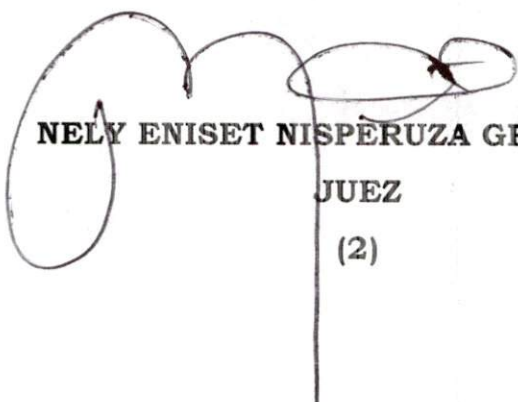


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00132 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el inciso cuarto del auto de fecha 5 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el proceso de la referencia le corresponde al reparto de los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad, y no como allí quedó, en lo demás mantener incólume.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 046 de 12 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00585 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 318 del C.P.C., visible a folio 46 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de los demandados ORAIME GUISAO CORREA Y WILDER PUERTA TUBERQUIA.

SEGUNDO.- Nombrar como Curadores ad-litem los demandados ORAIME GUISAO CORREA Y WILDER PUERTA TUBERQUIA, al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: Carrera 21 No. 40-91 oficina 402 de esta ciudad.
- Teléfonos: 4660188/3099900 Celular: 3164685588
- Correo Electrónico: ortizhoy@gmail.com y abgortizhoy@gmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 046 del 12 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00035 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 318 del C.P.C., visible a folio 42 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de los demandados RONALD ANDRES DAVILA RINCON.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado RONALD ANDRES DAVILA RINCON, a la abogada KAROL JOHANNA JIMENEZ COLMENARES, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: Carrera 19 No. 38-05 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3134158672
- Correo Electrónico: karoljc1990@gmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 046 del 12 de abril de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00756 00

En atención a la solicitud que antecede, no se accede a la misma como quiera que el memorialista no es parte en este asunto, téngase en cuenta que el único demandado es el señor GUILLERMO GOMEZ.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 046 de 12 de abril de 2021
LA SECRETARIA.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00758 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 318 del C.P.C., visible a folio 42 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado JADER FAVIAN DIAZ LLAMAS.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado JADER FAVIAN DIAZ LLAMAS, al abogado DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: Calle 99 No. 12-39 piso 4° de esta ciudad.
- Teléfonos: 6219721
- Correo Electrónico: pinzonpinzon@pinzonpinzon.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 046 del 12 de abril de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

118

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00484 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 318 del C.P.C., visible a folio 117 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado SAID PUERTA SALAZAR

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado SAID PUERTA SALAZAR, al abogado ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: Calle 6 No. 14-98 oficina 902 de esta ciudad.
- Teléfonos: 2431846-2822317-3103242822
- Correo Electrónico: gerente@abogadosasociadosrapl.com y abogadosasociados.juridico@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 046 del 12 de abril de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02093 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 318 del C.P.C., visible a folio 117 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado JUAN DE DIOS CAMARGO RAMIREZ

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado JUAN DE DIOS CAMARGO RAMIREZ, al abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: Carrera 7 No. 70A- 21 oficina 303 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3202335366
- Correo Electrónico: Jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 046 del 12 de abril de 2021
La secretaria,
MARIA IMBELDA ALVAREZ ALVAREZ

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00616 00

Reconócese personería al estudiante JUAN JOSE RUBIANO DURAN como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada visible a folio 74.

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 318 del C.P.C., visible a folio 70 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado HERMES PINTO

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado HERMES PINTO, al abogado MIGUEL ANGEL SAZA DAZA, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: Calle 19 No. 5-51 oficina 206 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3103316399
- Correo Electrónico: miguelsaza@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 046 del 12 de abril de 2024

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01495 00

Previamente a continuar el trámite correspondiente, por secretaría dese cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 8 de julio de 2020, en el sentido de realizar la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las **demás personas indeterminadas**, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo en mención.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 046 de 12 de abril de 2021</p> <p>La secretaria.</p> <p>MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ</p>
--

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00429 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 318 del C.P.C., visible a folio 23 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado PAOLA ANDREA DAVILA MARTINEZ

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado PAOLA ANDREA DAVILA MARTINEZ, al abogado HECTOR OSBALDO PINZON CORTES, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: Calle 79 No. 18-18 oficina 505 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3105773217
- Correo Electrónico: conjuristaspinzon@yahoo.es

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 046 del 12 de abril de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ